



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VECINAL  
LA FLOR**

**CAPITULO I  
DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.-Denominación**

Con la denominación de ASOCIACIÓN VECINAL **LA FLOR**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los estatutos vigentes.

**Artículo 2.- Fines**

La Asociación tiene por objeto:

1. Promover la participación de sus miembros y de la ciudadanía, en general, en todos los asuntos que les afectan.
2. Promover la convivencia de las personas de todas las culturas.
3. Promover la igualdad de derechos para todos los vecinos y vecinas.
4. Promover, desarrollar y divulgar valores ciudadanos democráticos y laicos.

**Artículo 3.- Actividades**

El desarrollo de los fines y la actividad de la Asociación se efectuará a través de:

1. Promoción y organización de campañas, jornadas, encuentros, foros, actividades culturales, estudios, edición de publicaciones y cualquier otro medio que sirva para el desarrollo de los fines establecidos en los presentes Estatutos.



2. Fomento de la cooperación con colectivos, asociaciones y entidades ciudadanas que compartan algunos de nuestros objetivos.
3. Cualesquiera otras actividades que puedan conducir a la realización de sus fines.

#### **Artículo 4.- Domicilio y ámbito**

El domicilio social de la asociación radicará en Madrid, plaza Corcubión 16. La Junta Directiva podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación a las autoridades correspondientes en la forma prevista en la legislación vigente.

La Asociación desarrollará sus actividades en el municipio de Madrid.

## **CAPITULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 5.- Órganos de gobierno**

Son órganos de gobierno y representación de la asociación, la Asamblea General y la Junta Directiva, respectivamente.

## **CAPITULO III LA ASAMBLEA**

#### **Artículo 6.- Composición, funciones y funcionamiento de la Asamblea**

La Asamblea General es el máximo órgano decisorio. Está compuesta por todos los miembros de la Asociación, y quedará válidamente constituida cuando asistan al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número en segunda.



Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer trimestre. Las extraordinarias en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

La Asamblea será convocada por escrito con un mínimo de quince días de antelación, con expresión del lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Por razones de urgencia este plazo podrá reducirse.

Todos los miembros de la Asociación tienen un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que se requerirá una mayoría de dos tercios.

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y revocar a la Junta Directiva
- b. Modificar los presentes Estatutos
- c. Examinar y Aprobar la Memoria Anual y los Balances y Cuentas
- d. Examinar y Aprobar el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto Anual
- e. La expulsión de socios a propuesta de la junta Directiva
- f. Fijar las cuotas
- g. Examinar y Aprobar cualquier operación de crédito o préstamo superior a sesenta mil euros
- h. Aprobar la constitución de federaciones o su integración en ellas
- i. Solicitar la declaración de utilidad pública
- j. Decidir sobre la disposición y enajenación de bienes
- k. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.



Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

#### **CAPITULO IV LA JUNTA DIRECTIVA**

##### **Artículo 7. Composición, funciones y funcionamiento de la Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará compuesta por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y un mínimo de cinco vocalías.

La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Asociación serán, asimismo, Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Asamblea General.

Serán elegidos por la Asamblea para un mandato de dos años, pudiendo ser revocados de sus cargos antes de ese plazo si la Asamblea lo considera conveniente. Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la siguiente Asamblea, excepto el presidente/a que será sustituido por el vicepresidente/a.

La elección de los cargos se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se facilitará la adecuada difusión, con una antelación de 20 días a la celebración de la correspondiente reunión.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria que se hará llegar al menos con tres días de antelación, realizada por el presidente/a o a petición de un tercio de sus miembros. Funcionará siempre en pleno, quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera que sea el número en segunda, y tomará las decisiones por mayoría simple.



Todos los cargos se ejercerán de forma gratuita, si bien la Asamblea podrá fijar compensación para gastos de representación o reintegro de obras realizadas en beneficio de la Asociación. Para el desarrollo de sus objetivos la Junta Directiva se dotará de Comisiones.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea
- b. Gestionar cuantos asuntos se relacionen con las actividades de la Asociación
- c. Presentar a la Asamblea propuestas sobre las materias que ésta deba decidir
- d. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación
- e. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior
- f. Cobrar las cuotas de las personas asociadas y solicitar cuantas subvenciones y ayudas de los organismos públicos y privados estimen convenientes para el desarrollo de los fines de la asociación
- g. Resolver sobre la admisión de nuevos miembros
- h. Ejercitar acciones jurídicas de cualquier índole y ante cualquier jurisdicción, designando en su caso, abogados o procuradores.
- i. Firmar acuerdos y protocolos de colaboración con otras entidades afines que persigan similares objetivos
- j. Solicitar todo tipo de créditos y préstamos y realizar cuantas operaciones bancarias estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación siempre y cuando estas no superen la cuantía de sesenta mil euros.

## **Artículo 8.- La Presidencia y Vicepresidencia**

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados



- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva
- c. Dirigir las deliberaciones de una y otra
- d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá el/la vicepresidente/a.

#### **Artículo 9.- La Secretaría**

Son funciones de la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Asociación, levantar las actas correspondientes a las reuniones de los órganos, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden.

#### **Artículo 10.- La Tesorería**

La Tesorería será responsable de la recaudación y custodia de los fondos. Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia y confeccionará el estado de cuentas anual.

#### **Artículo 11.- Las vocalías**

Las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **CAPÍTULO V LAS PERSONAS ASOCIADAS**

#### **Artículo 12. Miembros**

---

**6** Plaza Corcubión 16 – 28029 Madrid  
Centro Social Autogestionado La Piluka  
Declarada de Utilidad Pública Municipal - G79509360  
Miembro de la Federación Regional de Asociaciones  
Vecinales



Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar que lo deseen y que estén de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación de forma libre y voluntaria.

### **Artículo 13. Derechos y deberes de los miembros**

Todos los miembros deberán cumplir los estatutos, contribuir a los fines de la Asociación y abonar puntualmente la cuota que les corresponda en cada caso, y que será aprobada por la asamblea. Los miembros podrán votar y ser votados para los órganos de gobierno de la asociación, asistirán y participarán en las asambleas y reuniones internas.

Un miembro causará baja por las siguientes razones:

- a. Por voluntad propia, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva
- b. Por actuación contraria a los estatutos o a las decisiones de la Asamblea. En este caso, su vinculación con la Asociación cesará mediante resolución de la Junta Directiva, que tendrá que ser aprobada por la Asamblea.
- c. eliminado

Los miembros tendrán derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. También tendrán derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

## **CAPITULO VI REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 14.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará



reflejada la imagen fiel el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En el Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 15.- Recursos Económicos**

Para el desarrollo de sus actividades la Asociación se financiará con los recursos procedentes de las cuotas, ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, así como de cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 16.- Patrimonio de la Asociación y cierre del ejercicio**

El patrimonio de la Asociación estará integrado por toda clase de bienes y derechos disponibles en lo sucesivo para la realización de los fines sociales, sin más limitaciones que las que imponga el Ordenamiento Jurídico. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

### **CAPITULO VII DISOLUCION**

#### **Artículo 17.- Acuerdo de Disolución**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse por:

- a. Voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, que será convocada al efecto, por mayoría de dos tercios.
- b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c. Por sentencia judicial

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora que, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo





destinará a otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde la Asamblea. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Rosa M<sup>a</sup> Arregui, con DNI 73065679S, Secretaria de la Asociación Vecinal La Flor, con nº de Registro 2351, CERTIFICA: que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 21 de Marzo de 2014.

Fdo. La Secretaria

VB. La Presidenta